

A modo de resumen, Naturgy considera imposible concluir que la motivación de la Decisión de Incoación se ajuste a derecho cuando esta ni alude al análisis de comparabilidad exigido por la jurisprudencia para justificar el carácter selectivo de una ayuda, ni incluye, siquiera sumariamente, una exposición, aunque fuera preliminar, de las razones por las que, en virtud de este análisis de comparabilidad, la medida controvertida sería selectiva. El Tribunal General no puede ampararse, con arreglo a derecho, en la naturaleza provisional de la Decisión de Incoación para aplicar un estándar de motivación incorrecto. Especialmente, y habida cuenta de que la Decisión de Incoación tiene por objeto una medida en curso de ejecución que produce, por tanto, importantes efectos jurídicos para con sus beneficiarios, el Tribunal General debería haber exigido de la Comisión una motivación con arreglo a los estándares establecidos por la jurisprudencia en materia de selectividad, aunque esta fuera sucinta y provisional.

## **2. Segundo motivo de recurso, basado en un error de derecho en el control de la aplicación del Artículo 107.1 TFUE en relación con el carácter selectivo de la medida controvertida.**

Naturgy considera que la conclusión del examen del Tribunal General de la caracterización de la selectividad de la medida controvertida, llevada a cabo por la Comisión, adolece de sendos errores de derecho. Naturgy considera que el Tribunal General, no solo yerra en derecho al considerar que los criterios jurídicos para controlar el carácter selectivo de una medida serían distintos dependiendo de que la medida en cuestión sea objeto de análisis previa o posteriormente a la incoación del procedimiento de investigación formal, sino que además ha incurrido en un error de derecho al invertir la carga de la prueba y no constatar el error de la Comisión al concluir, en atención a la motivación de la Decisión de Incoación, que la medida controvertida es selectiva y/o no haber demostrado con arreglo a derecho la selectividad de la medida.

(<sup>1</sup>) JO 2018, C 80, p. 20

---

### **Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale (Italia) el 22 de noviembre de 2021 — E.D.L.**

**(Asunto C-699/21)**

(2022/C 73/18)

*Lengua de procedimiento: italiano*

#### **Órgano jurisdiccional remitente**

Corte costituzionale

#### **Parte en el procedimiento principal**

E.D.L.

#### **Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 3, de la Decisión Marco 2002/584/JAI relativa a la orden de detención europea, examinado a la luz de los artículos 3, 4 y 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, (<sup>1</sup>) en el sentido de que si la autoridad judicial de ejecución considera que la entrega de una persona que sufre graves patologías de carácter crónico y potencialmente irreversibles puede exponerla al riesgo de sufrir un grave perjuicio para su salud, debe solicitar a la autoridad judicial emisora información que permita descartar la existencia de tal riesgo, y está obligada a denegar la entrega siempre que no obtenga una garantía en tal sentido dentro de un plazo razonable?

(<sup>1</sup>) Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

---

### **Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte costituzionale (Italia) el 22 de noviembre de 2021 — O.G.**

**(Asunto C-700/21)**

(2022/C 73/19)

*Lengua de procedimiento: italiano*

#### **Órgano jurisdiccional remitente**

Corte costituzionale